

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Decimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03-018-2021-00232-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatría
DEMANDADO	Juan Santiago Raigoza Uribe
ASUNTO	Auto decreta secuestro

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó - Ant, mediante el cual informa que el embargo de los derechos de Juan Santiago Raigoza Uribe con C.C. 98.551.560 sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nro. 014-8529, 014-627, fueron registrados, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Comisionar al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICÓ – ANTIOQUIA para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que informan posee Juan Santiago Raigoza Uribe con C.C. 98.551.560, sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **Nro. 014-8529, 014-627** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Jericó – Ant**. Esto, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del CGP y el artículo 6 del Acuerdo PCSJA19-11192 del 25 de enero de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura y Ley 2030 de 27 de julio de 2020.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para ello, como la de subcomisionar, nombrar y posesionar secuestro, reemplazarlo en caso de no presentarse a la diligencia previa notificación de ésta, con uno de la lista de auxiliares de la justicia que allí se lleve, fijarle honorarios, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 y concordantes del CGP, así como la de allanar en caso de ser necesario. Líbrese el despacho comisorio.

Al secuestro se le deberá comunicar su nombramiento en debida forma y se le advierte que deberá cumplir sus funciones, so pena de someterse a las sanciones consagradas en la ley (artículos 48 - 52 del CGP y concordantes).

Remítase la comisión al Juzgado a través de los canales tecnológicos habilitados para estos fines.

NOTIFIQUESE.

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

4

Firmado Por:

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 161 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de OCTUBRE de 2021, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56154e790f4164e009def2fa617821dab6c5bd51010738f091b770ba525108c**
Documento generado en 15/10/2021 02:38:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>